



Cartagena, agosto doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	13001-40-03-009-2021-00651-00
DEMANDANTE	NELSON ALBEIRO HINCAPIE ALZATE
DEMANDADO	DONNYZ GIVIER POLO CASTRO - OTRO
Tema	Rechaza solicitud de emplazamiento

Doy cuenta a usted Señor Juez el presente proceso seguido por NELSON ALBEIRO HINCAPIE ALZATE, contra DONNYZ GIVIER POLO CASTRO y JUAN CARLOS POLO CASTRO, que el apoderado de la parte demandante solicita que se sirva emplazar a la parte demandada, Provea.

ROCIO DEL R. OROZCO LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Agosto dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y analizado el proceso, se advierte que mediante memorial de fecha 08 de agosto del 2022, se solicitó el emplazamiento de la parte demandada DONNYZ GIVIER POLO CASTRO y JUAN CARLOS POLO CASTRO, toda vez, que la notificación física fue fallida para lo cual aporta la constancia de notificación, sin embargo la parte demandante omitió que el mismo conoce otra dirección donde puede intentar la notificación ya sea física o electrónica, debido a que el mismo solicitó a este despacho la medida cautelar de embargo de salario del demandado DONNYZ GIVIER POLO CASTRO y JUAN CARLOS POLO CASTRO como empleado o contratista de la sociedad VP GLOBAL LTDA. sobre el primero DONNYZ GIVIER POLO CASTRO; y LAVAMEJOR S.A. y ELIS CARIBE S.A.S. sobre el segundo JUAN CARLOS POLO CASTRO, tal y como se observa en los autos de fecha 21 de septiembre del 2021 y 07 de marzo del 2022, el cual decretó las medidas cautelares mencionadas.

Y se advierte que en concordancia a lo anterior, la sociedad VP GLOBAL LTDA. manifestó que el señor DONNYZ GIVIER POLO CASTRO si labora en dicha sociedad, a través de memorial radicado el día 12 de octubre del 2021; al igual que la empresa ELIS CARIBE S.A.S. manifestó que el señor JUAN CARLOS POLO CASTRO si labora en la sociedad, a través de memorial radicado el día 20 de abril del 2022, así las cosas se deberá notificar al lugar de trabajo de los demandados, aclarando que para el señor DONNYZ GIVIER POLO CASTRO será en la empresa VP GLOBAL LTDA., a su vez, para el señor JUAN CARLOS POLO CASTRO será en las empresas LAVAMEJOR S.A. y ELIS CARIBE S.A.S., en ese sentido este Despacho no le queda más que rechazar la solicitud de emplazamiento.

Visto lo anterior el despacho dispone:

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR la solicitud de emplazamiento a la parte demandada, en consideración a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
JUEZA